

Proyecto de ley

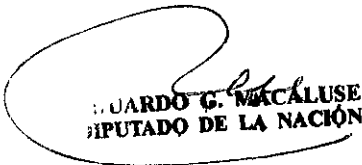
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º-Modificase el artículo 1117 de Código Civil el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los propietarios de establecimientos educativos privados o estatales serán responsables por los daños causados o sufridos por sus alumnos cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que probaren el caso fortuito.

Los establecimientos educativos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil y un sistema de emergencia domiciliaria. A tales efectos, las autoridades jurisdiccionales, dispondrán las medidas para el cumplimiento de la obligación precedente”.

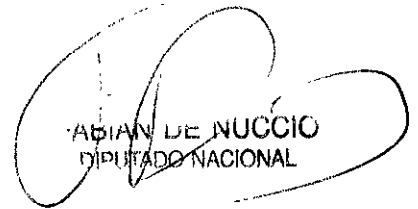
ARTICULO 2º- De Forma.



EDUARDO C. MACALUSE
DIPUTADO DE LA NACION



SUSANA GARCÍA
DIPUTADA NACIONAL



FABIAN DE NUCCIO
DIPUTADO NACIONAL



MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION